



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-248/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **Mariana De Lachica Huerta**, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, en contra de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias y cuentas emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se hace constar la recepción de la documentación que integran los expedientes en que se actúa; y 2. Los acuerdos emitidos por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez, por los que se forma, registra y turna a esta Ponencia, los expedientes identificados con las claves **JIN-248/2021**, **JIN-249/2021** y **JIN-250/2021**, integrados con motivo de los juicios de inconformidad presentados por el Partido Acción Nacional, presentados ante la Asamblea Municipal de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, respectivamente, contra la omisión de iniciar los trabajos de cómputo municipal en tiempo y forma.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RADICACIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **JIN-248/2021**, **JIN-249/2021** y **JIN-250/2021**, y se radican en esta ponencia por los efectos legales conducentes.

2. ACTOR. Se reconoce **la personalidad** a Mariana de Lachica Huerta, como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral.

3. DOMICILIO. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en los respectivos medio de impugnación y como autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas en los mismos.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por el Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral se encuentran apegados a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.



6. ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los juicios electorales interpuestos.

7. ACUMULACIÓN. Atendiendo a que, en términos de los artículos 343, numeral 3, y 344, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, los medios de impugnación pueden ser acumulados cuando existan elementos que así lo justifiquen, y en virtud de que del análisis que integran las constancias de los expedientes identificados con las claves **JIN-248/2021**, **JIN-249/2021** y **JIN-250/2021**, se observa que guardan relación entre sí, al ser interpuestos por la misma parte actora en contra de idéntico acto, lo procedente es acumular el segundo y tercero de los expedientes mencionados, al primero de los mencionados para la debida sustanciación y resolución conjunta de los mismos.

Agréguese copia certificada de este acuerdo a los expedientes acumulados.

8. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

9. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Prueba documental privada.** Consistente en la versión estenográfica y/o videograbación del inicio de la Sesión Especial de Cómputo del día de la fecha que se encuentra en poder de la responsable;
- b. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca los intereses del oferente; y
- c. **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie sus pretensiones.

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), b), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General